Esquel, de agosto de 2015.-

------**VISTO**:----------

-----Las excusaciones formuladas por el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass (fs. 907) y el Sr. Juez Subrogante Dr. Omar Magallanes (910), para entender en la presente causa; y----------

------**CONSIDERANDO**:----------

------**1.** Que el Dr. Günther Enrique Flass expresa que mantiene una relación de amistad y comparte la misma cátedra en la universidad con el Dr. M. I. M., abogado apoderado del demandado, encontrándose comprendido en la causal de recusación del art. 17 inc. 9 del C.P.C. y C.; por lo que lo llevan a excusarse de intervenir en las presentes actuaciones (arts. 5 de la Ley XIV N°: 1 y 30 del C.P.C. y C.)----------

------Siguiendo la jurisprudencia mayoritaria "*La causal por razones de decoro y delicadeza es de índole predominantemente subjetiva, por ser el juez formulario de la excusación quien mejor sabe en qué medida pesan sobre su conciencia y aun, probablemente, sobre su inconsciente los motivos invocados* (Confr. CNCiv., sala "B", E.D. 94537).----------En ese contexto, ponderando el alcance que cada individuo confiere al concepto de amistad, dista de ser evaluado por terceros por ser propio del ámbito de reserva personal (art. 19 CN), y en ese sentido no hallamos razón para poner en duda el compromiso moral que invade al Magistrado, por lo que procede entonces admitir el apartamiento que pretende.----------Además, funda la excusación en el art. 5 de la Ley XIV-Nº 1 del DJP. Que, pese a los defectos de redacción que padece, el sistema de recusaciones y excusaciones que se aloja en los arts. 5 a 7 de la Ley Provincial de Competencia y Procedimiento en Conflictos de Trabajo Ley XIV-Nº 1, prevé como causa de separación encontrarse el magistrado en alguna de las situaciones especificadas por el Código Procesal Civil y Comercial ("*Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial*" según su texto original), ello para con el litigante, su abogado o procurador.----------

Tal la especialidad del régimen procesal de los conflictos laborales traídos a conocimiento de esta jurisdicción, entendemos en ellos ampliado

el supuesto contemplado en el art. 17 inc. 9º del rito provincial, que sólo prevé tal situación del magistrado para con el litigante.----------
Por lo tanto la causal invocada se encuadra dentro de la hipótesis del art. 30 y concs. de la Ley XIII – Nº 5.----------**2.** Respecto a la excusación del Dr. Omar Magallanes, manifiesta que habiendo actuado como Juez Civil, Comercial y Laboral subrogante, se encuentra comprendido en la causa prevista en el art. 30 del C.P.C. y C., conforme se desprende de su actuación a fs. 93, 348, 365, 463/467 (audiencia testimonial), 468, 478, 479/vta. (sentencia interlocutoria), 556, 570, 612, 613, 784 y 884 (concesión de recursos de apelaciones), por ello se excusa de intervenir en las presentes actuaciones.----------Siendo ello así, y en base a las disposiciones del art. 30 del C.P.C. y C., entendemos que su intervención como Juez Civil, Comercial y Laboral subrogante en la primera instancia inciden en su independencia al momento de resolver, por lo que se encuadra en la causal del referido artículo, debiendo aceptarse su apartamiento.----------**3.** En consecuencia, conforme el Acuerdo Plenario N°: 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibido de actuar el Juez en lo Civil, Comercial y Laboral, y aceptada la excusación del Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass y del Sr. Juez Dr. Omar Magallanes, corresponde integrar el Tribunal con la Sra. Juez de Familia sorteada en primer término, resultando la Dra. Mariela González de Vicel
(fs. 912).----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------**1°)** **ACEPTAR** las excusaciones formuladas por los Dres. Günther Enrique Flass y Omar Magallanes para entender en la presente causa.--------
----**2°) ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Claudio Alejandro PETRIS – Jorge Luis FRÜCHTENICHT – Mariela GONZÁLEZ de VICEL.----------

------**3°) REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

----La presente resolución se dicta por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (art. 7 y 8 de la ley V N°: 17).----------

CLAUDIO A. PETRIS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N°: CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2015.